

Constancia Secretarial:

Manizales, ocho (08) de febrero de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00063-00.

Se informa que consultado el certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria demandante en el RUES, se encontró que la dirección electrónica de la cual fue remitido el poder como mensaje de datos coincide con el allí registrado para efectos de su notificación.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de febrero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco de Bogotá S.A. contra Distribuidora de Materiales Industriales Dimat SAS, Gloria Nayibe Luna Hernández en su calidad de representante legal, Joyce Luna Hernández, Jhon Jairo Valencia Velásquez y Esteban Valencia Luna, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00063-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Distribuidora de Materiales Industriales Dimat SAS, Gloria Nayibe Luna Hernández en su calidad de representante legal, Joyce Luna Hernández, Jhon Jairo Valencia Velásquez y Esteban Valencia Luna y favor del Banco de Bogotá S.A. por los siguientes conceptos:

1. Por el valor de las cuotas de capital y los intereses corrientes de la obligación contenida en el Pagaré No. 554705433:

Vencimiento	Capital cuota	Intereses corrientes cuota
11-04-2021	\$ 3.963.944	\$ 1.071.516
11-05-2021	\$ 3.963.944	\$ 1.062.430
11-06-2021	\$ 3.963.944	\$ 1.067.016
11-07-2021	\$ 3.963.944	\$ 1.094.818
11-08-2021	\$ 3.963.944	\$ 1.128.938
11-09-2021	\$ 3.963.944	\$ 1.166.073
11-10-2021	\$ 3.963.944	\$ 1.903.706
11-11-2021	\$ 3.963.944	\$ 1.236.298
11-12-2021	\$ 3.963.944	\$ 807.330
11-01-2022	\$ 3.963.944	\$ 950.912

1.1. Por los intereses de mora del capital de las cuotas de capital contenidas en el numeral anterior, causados desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. SETENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 70.939.468) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 458932771.

2.1. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda (3 de febrero de 2022) y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Carlos Zapata González identificado con la C.C. 9.872.485 y portador de la T.P. No. 158.462 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e0562be277e4edd1f318943a8998405f4a6b548550577966e617b89fc49261**

Documento generado en 08/02/2022 01:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>